

## **Preguntas más Frecuentes:**

**La nueva evaluación de mi propiedad es por más de lo que actualmente podría venderla. ¿Cómo puedo obtener un cambio?**

Es muy importante saber que el Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California es el que requiere que el tasador valúe la propiedad según la Sección del Código 51 (2). El código requiere que las fechas de las ventas de casas similares a la suya, para la reducción temporal del valor tasado, sean lo más cercano al 1° de enero, y que no sean más tarde que el 31 de marzo del mismo año. Si usted tiene información sobre ventas de propiedades similares a la suya, que indique una diferencia entre ellas, y que caigan entre el periodo mencionado arriba, por favor llame a nuestra oficina al 707- 565-6075

**¿Puede el valor de mi propiedad ser incrementado después de que fue reducido?**

Se le requiere al tasador que revise anualmente todas las propiedades que fueron reducidas temporalmente y que las ajuste según los cambios en las condiciones del mercado. Si los precios de ventas más recientes, de propiedades similares a la suya, han aumentado estos deben reflejarse en la nueva valuación de su propiedad.

**¿Aumentara el valor tasado de mi propiedad el próximo año?**

Si el valor actual es el valor que existía antes de la reducción, más el ajuste por inflación apropiado, usted sólo va a recibir un ajuste por inflación el próximo año. Si el valor temporal actual está por debajo del valor original ajustado, es posible que aumente el próximo año. La propiedad se revisará anualmente y se ajustara hacia arriba o hacia abajo hasta que el valor original del año base más factores de inflación sean restaurados.

**Estoy protegido por la proposición 13, ¿cómo puede aumentar mi valor más de un 2% en un año?  
¿Quién le da la autoridad para aumentar mi valor el 23% de este año?**

La Proposición 13 limita los aumentos al valor de su año base a 2% por año. Sin embargo, la reducción temporal ha colocado su valor más bajo que el valor del año base original, ajustado por inflación. A medida que los valores de las propiedades aumenten el tasador deberá restaurar el valor tasado de su propiedad al valor mas bajo entre el año base original, ajustado anualmente por los factores de inflación, o al valor del mercado. Esta restauración del valor del mercado al valor del año base original, ajustado por inflación, a menudo requiere incrementos de valor en exceso del 2%. Los aumentos de valor más allá del 2% por año son permitidos bajo la Sección 51 de Ingresos e Impuestos del Código de California.

**Para obtener más información sobre reducciones de valor, por favor visite nuestra página electrónica en: <http://www.sonoma-county.org/assessor>.**